



INFORME DE SECRETARÍA 1 / 2 0 1 8

ref.: 04.10/ 1 /18

Materia: ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS

EXPTE. O ASUNTO: INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A LA RED DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID Y ACEPTACIÓN DE SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

ANTECEDENTES:

Se presenta borrador de Propuesta de Resolución para la adhesión a la citada red. Junto con el proyecto se presenta la siguiente documentación:

- Providencia de inicio de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías de fecha 22 de noviembre de 2017
- Normas de funcionamiento y organización de la red de Agencias de Colocación de la Federación de Municipios de Madrid.
- Acta de la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación de Municipios de Madrid celebrada el 24 de mayo de 2016.
- Informe del técnico responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de fecha 30 de noviembre de 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988.

- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación al Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

Segunda.- Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

Tercera.- El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

“1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.”

“3. Las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la Ley, cooperar con las Entidades de otros Estados.”



Ayuntamiento de Móstoles

Cuarto.- El informe del Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de fecha 30 de noviembre de 2017 indica que la adhesión a la Red de Agencias de Colocación de la Federación de Municipios de Madrid no conlleva aportación económica inicial y no tiene carácter contractual

Quinto.- En virtud del desarrollo que implique la adhesión a la Red de Agencias de Colocación de la Federación de Municipios de Madrid se irán llevando a cabo acciones que deberán ser informadas por los servicios jurídicos para comprobar que se encuentran dentro del ámbito competencial municipal. Del mismo modo deberán ser informadas por la intervención municipal todas aquellas actividades que puedan llegar a realizarse y supongan un gasto para el municipio.

Sexto.- De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la adopción de este acuerdo requerirá su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.

CONCLUSIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la propuesta de resolución citada.

Móstoles, 11 de enero de 2018

El Oficial Mayor.


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



INFORME CONJUNTO DE LA INTERVENCIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL

ref.: 03.01/02/18

Materia: Hacienda. PRESUPUESTOS.

Reclamación contra la aprobación inicial

EXPTE. O ASUNTO:

Reclamación presentada por UCIN-COMUNIDAD DE MADRID contra la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2108

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), habiendo sido solicitado por el Sr. Alcalde.

Antecedentes:

1. Por Acuerdo 2/251, de 22 de diciembre de 2017, el Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio de 2018 en los términos siguientes según consta en la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Contabilidad y Presupuestos, y previa la incorporación de los documentos y la emisión de los informes y dictámenes que en dicha Propuesta de Resolución se relacionan y una vez dictaminado el asunto por la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos:

"1.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2018, en base al expediente aportado que contiene todos y cada uno de los documentos que conforme a los artículos 164 a 168 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, han de integrar los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, cuyo resumen es el siguiente:

Presupuesto del Ayuntamiento 179.254.139 € en gastos y 179.254.139 € en ingresos.

Presupuesto de Escuelas Infantiles: 4.016.232 € (en ingresos y gastos).

Presupuesto de Gerencia Municipal de Urbanismo: 3.200.000 € (en ingresos y gastos).

Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.: 18.787.550 € en gastos y en ingresos.

Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.: 3.528.596 €, en gastos y 3.568.596 en ingresos.

2.- Exponer al público el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para 2018, previo anuncio en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Todo ello, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3.- Aprobar, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como límite de gasto no financiero, para el Grupo Municipal, para el ejercicio 2018 la cantidad de 177.367.951 euros.

4.- Declarar no disponible el crédito previsto en la aplicación presupuestaria 12.2111.15800, por importe de 575.000 €, en tanto en cuanto no se recoja el aumento salarial del personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018."

2. El anuncio de exposición al público del Presupuesto fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307 de fecha 27 de diciembre de 2017.
3. Con fecha 18 de enero de 2018 (según escrito presentado en el Registro General con el nº 3305), D. José Miguel Reinares Vera en su condición de Coordinador Regional de UCIN (Unión de Ciudadanos Independientes)-Comunidad de Madrid formula reclamación contra dicha aprobación inicial. Alega, en síntesis:



Ayuntamiento de Móstoles

-En la relación de puestos de trabajo de la empresa pública Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. se ha incorporado un puesto de trabajo con la denominación "Responsable de Administración" fijando un salario mensual bruto de 2.707,37 euros mensuales brutos 37.903,18 euros anuales brutos, correspondiendo dicho puesto con un puesto de trabajo reservado por excedencia forzosa con reserva de puesto trabajo.

-No tiene cabida en los derechos reconocidos a un trabajador en situación de excedencia forzosa se le reconozca una subida de categoría laboral y además se le incremente el salario que tenía reconocido y consolidado; lo cual no tiene ningún encaje ni justificación legal.

-Por todo ello entiende que el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Móstoles no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos por la ley.

Legislación aplicable:

-Artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.H.L.), sobre el trámite de exposición al público del Presupuesto inicialmente aprobado, los interesados legitimados para presentar reclamaciones y los motivos de impugnación

-Artículo 123.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencia del Pleno para aprobación de los Presupuestos en los municipios de gran población

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Examinaremos en el presente informe si la reclamación administrativa ha sido presentada en plazo, si la entidad reclamante está legitimada y si el motivo de impugnación se encuentra entre los taxativamente fijados en el citado artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo de 2004); y respecto a esto último, solo si el motivo alegado se encuentra entre los permitidos por la ley para amparar la reclamación en esta vía y en este momento procedimental examinaremos la cuestión de fondo alegada.

Segunda.- Habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307, de fecha 27 de diciembre de 2017, el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del

Presupuesto, según consta en el expediente, la reclamación ha sido presentada en el plazo de los quince días hábiles establecido dado que el escrito de formulación de la reclamación ha tenido entrada el día 18 del presente mes de enero.

Tercera.- En cuanto a la legitimación de la entidad UCIN-COMUNIDAD DE MADRID, debe advertirse en primer lugar que D. José Miguel Reinares Vera, que dice actuar en su condición de Coordinador Regional de UCIN (Unión de Ciudadanos Independientes)-Comunidad de Madrid, no acredita dicha representación. Por otro lado, los informantes desconocemos la naturaleza jurídica de la entidad citada, UCIN (Unión de Ciudadanos Independientes)-Comunidad de Madrid y sus fines estatutarios. Decimos ello porque si, de conformidad con el citado artículo 169.1 del citado TRLHL, están legitimados, además de "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local" (lo que no es el caso ya que el término habitantes se refiere a personas físicas y en este caso se presenta la reclamación como persona jurídica) y "los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local" (lo que tampoco es el caso ya que no se expone en qué afecta directamente a la entidad reclamante el aspecto del Presupuesto del que se esgrime ilegalidad), estando legitimados "los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios", desconociéndose los estatutos y naturaleza de la asociación o entidad, no puede apreciarse, a la vista de la documentación aportada, si la citada UCIN-COMUNIDAD DE MADRID tiene entre sus fines velar por intereses de los vecinos de Móstoles.

Con la salvedad apuntada, es decir si el motivo de impugnación del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para 2018 se encontrase entre los taxativamente establecidos en el citado artículo 170.1 del TRLHL, debería requerirse al reclamante para que acreditase la identidad entre los fines estatutarios de la citada entidad y las entidades y fines previstos en el artículo 170.1 c) del mencionado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como sus facultades para representar a dicha entidad. Por ello pasamos analizar si el motivo alegado en la reclamación se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2, es decir:

"a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto"



Ayuntamiento de Móstoles

Cuarta.- Descartadas las causas descritas en los párrafos b) y c) anteriores, resta por determinar si la alegación presentada puede encajarse en la causa a) citada.

Y hemos de señalar que la alegación presentada no puede identificarse con el supuesto que exige la ley de no ajustarse el Presupuesto, en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y ello por lo siguiente:

1. De la mera lectura del contenido de la reclamación se desprende que no se esgrime ningún defecto ni en la elaboración ni en la aprobación del Presupuesto Municipal para 2018 como veremos a continuación, sino una presunta irregularidad en la calificación de un puesto de trabajo de una sociedad mercantil municipal (cuyo personal se rige íntegramente por el derecho laboral, en virtud de lo establecido en el artículo 85 ter, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y no constando además ninguna modificación en ese aspecto concreto en el Presupuesto para 2018 respecto al Presupuesto Municipal vigente para 2017, por lo que de existir alguna anomalía en la calificación de categoría laboral señalada (cuestión que no procede valorar en este expediente) debería plantearse en forma y plazo por quien esté legitimado para ello y en la sede competente (en este caso el Consejo de Administración de dicha sociedad mercantil o, en su caso ante la jurisdicción laboral).

2. Los trámites de elaboración y aprobación del Presupuesto establecidos en el mencionado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo vienen definidos en el artículo 168 del mismo que, bajo la denominación de "procedimiento de elaboración y aprobación inicial", señala lo siguiente:

"1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de

funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. **Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.**

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”

3. Así pues, no se observa que en la elaboración y aprobación del Presupuesto Municipal para 2018 se hayan incumplido los trámites de elaboración y aprobación exigidos en la citada legislación reguladora de las Haciendas Locales

Quinta.- Por todo lo expuesto procede inadmitir la reclamación presentada

Conclusión:

En los términos y por las razones señaladas en este informe procede que el Pleno declare la inadmisión de la reclamación presentada por la entidad UCIN (Unión de Ciudadanos Independientes)- Comunidad de Madrid al no concurrir ninguna de las causas taxativamente fijadas en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



Ayuntamiento de Móstoles

marzo; y en consecuencia aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para 2018 inicialmente aprobado por Acuerdo 2/251, de 22 de diciembre de 2017.

Móstoles, de 24 de enero 2018

El Interventor Municipal

Fdo.: Cain Poveda Taravilla

El Secretario General

Fdo.: José López Viña



I N F O R M E

ref.: 04.03.04/3/18

**Materia: Organización y funcionamiento.
Concejales. Renuncia de Alcalde y
Concejal**

EXPT. O ASUNTO: Escrito de renuncia al cargo de Alcalde y Concejal de D. Francisco David Lucas Parrón, perteneciente a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español.

Visto el escrito de renuncia al cargo de Alcalde y Concejal suscrito por D. Francisco David Lucas Parrón, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 23 de enero de 2018 (nº 4073).

El artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que *"en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación"*.

Por su parte, el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que *"el Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: ... por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación"*. En los mismos términos, el artículo 21 d) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Finalmente, en la Instrucción de 10 de julio de 2003, la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales dispone lo siguiente:

"Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, ... el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante".

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 40.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre "Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular,, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, ..."

Así pues, PROCEDE elevar al Pleno la renuncia presentada y que éste tome conocimiento de la misma; y así mismo comunicar a la Junta Electoral Central que conforme a la Resolución de la Junta Electoral de Zona de Navacarnero publicada en el B.O.C.M. el 28 de abril de 2015 sobre las candidaturas proclamadas para las elecciones locales de 2015, la persona a la que, a juicio de esta Corporación, corresponde cubrir la vacante es **D^a. Beatriz Benavides Fuster**, que ocupó el nº 8 de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español.

Móstoles, 24 de enero de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José López Viña

SECRETARIA GENERAL



INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
Y SECRETARÍA GENERAL 4 / 2 0 1 8

ref.: 02.05.-4/2018

Materia: Contratación. Aprobación Pliegos y licitación. Contrato del Servicio de Alimentación del Patronato de Escuelas Infantiles

Se emite el presente informe en aplicación del Art 11.a) de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento: abierto (único criterio de adjudicación el precio).

Servicio promotor expediente: patronato de escuelas infantiles

Presupuesto: El presupuesto base de licitación, fijado por precio unitario, asciende a la cantidad de 4,36.- €, excluido IVA (CUATRO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS) por unidad de menú tipo, hasta un máximo consignado por el Ayuntamiento de Móstoles de 584.924,64.- € (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS) para los dos años del contrato, excluido I.V.A. siendo el importe del I.V.A la cantidad de 58.492,46.- €, sin perjuicio de las modificaciones normativas que puedan producirse en el tipo aplicable, para los años del contrato.

Plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de dos años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogable mediante resolución expresa del órgano de contratación, por periodos anuales en su conjunto no superiores al periodo inicial de dos años.

LEGISLACIÓN APLICABLE

⇒ Sobre el objeto del contrato: artículos 10 Y 19 del TRLCSP, donde se viene a definir los contratos administrativos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado, distintos de una obra o un suministro.

⇒ Sobre el régimen jurídico aplicable a estos contratos: artículo 19 y 21.1 del TRLCSP.

⇒ Sobre las actuaciones preparatorias, en general: artículos 22, 109 a 120 del TRLCSP y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante Reglamento).

⇒ Sobre el procedimiento de adjudicación: artículos 138 a 169 del TRLCSP.

⇒ Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares: artículos 114 a 120 del TRLCSP y 67 y 68 del Reglamento.

⇒ Sobre los criterios de valoración de las ofertas: artículo 150 del TRLCSP.

⇒ Sobre el órgano competente para la aprobación de este expediente: apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

⇒ Sobre la necesidad de consignación presupuestaria y financiación: artículos 26.K, 32.C y 109.3, 4 y 5 y 110.2 del TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato dentro de la categoría de contratos de servicios, conforme al artículo 10 del TRLCSP.

Segunda.-Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 109 y siguientes del TRLCSP y 73 del Reglamento, previamente a la aprobación del expediente de contratación se requiere lo siguiente:

Determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; Iniciación del expediente determinado la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

La incorporación del pliego de prescripciones técnicas.

La incorporación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El certificado de existencia de crédito

En el presente caso, constan incorporados los documentos señalados con una X. El expediente deberá acompañarse de la fiscalización de la intervención



Ayuntamiento de Móstoles

Tercera.-Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto, con un criterio de adjudicación que es el precio, ajustándose en este caso, a la legislación de aplicación, citada hasta el momento al encontrarse claramente definido el servicio y no ser necesarios más criterios de adjudicación.

Cuarta.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 115 y siguientes, del TRLCSP y 67 del Reglamento.

Quinta.-Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles el órgano competente para aprobar esta contratación es la Comisión de Dirección del Patronato de Escuelas Infantiles

Sexta.-Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

Nos remitimos al informe de la Intervención General Municipal, que deberá emitirse al ser preceptivo.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente de contratación.

En Móstoles, a 1 de febrero de 2018.

El Oficial Mayor:

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

Por la Asesoría Jurídica Vº Bueno.

FDO. LUIS BERNABEU MAZMEU
(P.O.)



INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
Y SECRETARÍA GENERAL 5 / 2 0 1 8

ref.: 02.05.-5/2018

Materia: Contratación. Aprobación Pliegos y licitación. Contrato del Servicio de limpieza y lavandería del Patronato de Escuelas Infantiles

Se emite el presente informe en aplicación del Art 11.a) de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento: abierto (varios criterios de adjudicación).

Servicio promotor expediente: patronato de escuelas infantiles

Presupuesto: El presupuesto base de licitación, fijado por precio unitario, asciende a la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (527.308,20.- €), EXCLUIDO I.V.A., para los dos años del contrato.

Plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de dos años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogable mediante resolución expresa del órgano de contratación, por periodos en su conjunto no superiores al periodo inicial de dos años.

LEGISLACIÓN APLICABLE

⇒ Sobre el objeto del contrato: artículos 10 Y 19 del TRLCSP, donde se viene a definir los contratos administrativos de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado, distintos de una obra o un suministro.

⇒ Sobre el régimen jurídico aplicable a estos contratos: artículo 19 y 21.1 del TRLCSP.

⇒ Sobre las actuaciones preparatorias, en general: artículos 22, 109 a 120 del TRLCSP y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante Reglamento).

⇒ Sobre el procedimiento de adjudicación: artículos 138 a 169 del TRLCSP.

⇒ Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares: artículos 114 a 120 del TRLCSP y 67 y 68 del Reglamento.

⇒ Sobre los criterios de valoración de las ofertas: artículo 150 del TRLCSP.

⇒ Sobre el órgano competente para la aprobación de este expediente indicar que es la Comisión de Dirección del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de conformidad con el artículo 15 de sus Estatutos.

⇒ Sobre la necesidad de consignación presupuestaria y financiación: artículos 26.K, 32.C y 109.3, 4 y 5 y 110.2 del TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato dentro de la categoría de contratos de servicios, conforme al artículo 10 del TRLCSP.

Segunda.-Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 109 y siguientes del TRLCSP y 73 del Reglamento, previamente a la aprobación del expediente de contratación se requiere lo siguiente:

x Determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; Iniciación del expediente determinado la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

x La incorporación del pliego de prescripciones técnicas.

x La incorporación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

x El certificado de existencia de crédito

En el presente caso, constan incorporados los documentos señalados con una X. El expediente deberá acompañarse de la fiscalización de la intervención



Ayuntamiento de Mostoles Tercera.- Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, ajustándose en este caso, a la legislación de aplicación, citada hasta el momento al encontrarse claramente definido el servicio y no ser necesarios más criterios de adjudicación.

Cuarta.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 115 y siguientes, del TRLCSP y 67 del Reglamento.

Quinta.- Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles el órgano competente para aprobar esta contratación es la Comisión de Dirección del Patronato de Escuelas Infantiles

Sexta.- Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

Nos remitimos al informe de la Intervención General Municipal, que deberá emitirse al ser preceptivo.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el expediente de contratación.

En Mostoles, a 9 de febrero de 2018.

El Oficial Mayor.


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández



Por la Asesoría Jurídica Vº Bueno.


Fdo.- José María Arteta Vico.



I N F O R M E D E S E C R E T A R Í A
G E N E R A L 6 / 2 0 1 8

Ref.: 04.11-6/2018

Materia: NORMAS DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS PARA 2018 DE LA "VI EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS"

Se emite informe a petición de Alcaldía a través del Concejal de de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2586/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mostoles, de 31 de marzo de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de las bases de la convocatoria de ayudas, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- La Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 establece en su apartado primero, que el Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos de ese artículo, Por otra parte el apartado 2 establece entre las competencias que el Ayuntamiento ejercerá como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las actividades culturales en el subapartado 2 m) del referido artículo.

Por otra parte el artículo 69.1 del mismo cuerpo legal establece que "las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

SEGUNDA.-Las normas sometidas a informe regulan la concesión de los "Premios Mostoleños". Según la base novena, los premios otorgarán a cada uno de los seis ciudadanos que sean galardonados con los mismos una distinción honorífica y una bandera de Móstoles careciendo por lo tanto de valor económico.

TERCERA. A pesar de no contar la Junta de Gobierno Local con una asignación competencial expresa en aplicación del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local no se opone ningún inconveniente jurídico a que sean aprobadas por el citado órgano en base a la relevancia para el Municipio de los premios objetos del presente informe.

A la vista de las consideraciones arriba indicadas, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

ÚNICA: Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del expediente sometido a informe.

En Móstoles, a 15 de febrero de 2018.

EL OFICIAL MAYOR.



Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



I N F O R M E - P r o p u e s t a d e R e s o l u c i ó n

ref.: 10.03/08/18

Materia: Procedimiento administrativo.

Rectificación de errores materiales

EXPTE. O ASUNTO:

Rectificación de error material en el Acuerdo del Pleno 2/26, de 7 de febrero, sobre modificación del acuerdo de determinación de los cargos corporativos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial y cuantía de las retribuciones e indemnizaciones

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

1. Mediante el Acuerdo del Pleno 10/103, de 26 de junio de 2015, se establecieron, para este mandato, los cargos corporativos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y en régimen de dedicación parcial así como la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones.
2. Posteriormente, mediante el Acuerdo del Pleno 10/20, de 23 de febrero de 2017 se acordó modificar la relación de cargos a los que se asigna la dedicación parcial, añadiendo el cargo de Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Consejo Social de la Ciudad.

SECRETARÍA GENERAL

3. Finalmente, mediante el Acuerdo del Pleno 2/26, del pasado 7 de febrero, se aprobaron algunas modificaciones tanto en los cargos susceptibles de ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva como en los cargos de dedicación parcial.
4. Al recogerse en este último Acuerdo la relación completa de los cargos con dedicación parcial sin embargo no se incluyó, sin embargo, el citado cargo de Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Consejo Social de la Ciudad, que ya se había aprobado en el mencionado Acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017.

Legislación aplicable:

Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones jurídicas:

Primera y única.- Siendo evidente la concurrencia de un error material en el Acuerdo del Pleno citado del pasado 7 de febrero, proveniente de la redacción –elaborada por esta Secretaría General- de la Proposición del Concejal Delegado de Presidencia, estamos en presencia de la circunstancia prevista en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

Procediendo, por consiguiente, incluir en la redacción del apartado 1º.3 del mencionado Acuerdo plenario, relativo a los cargos con dedicación parcial, el de Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Consejo Social de la Ciudad; como así estaba aprobado mediante el Acuerdo del Pleno 10/20, de 23 de febrero de 2017



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Conclusión:

Se informa favorablemente la aprobación de una rectificación de errores en los términos y por los motivos expuestos, de forma que el apartado 1º. 3 del Acuerdo del Pleno 2/26, de 7 de febrero de 2018 debe quedar redactado en los términos siguientes:

"Cargos con dedicación parcial:

3.1. *Los Concejales Delegados Adjuntos.*

3.2. *El Portavoz Adjunto del Grupo Popular en la Comisión de Pleno de Servicios Generales*

3.3. *Los Portavoces del Grupo Municipal Ganar Móstoles en el Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles, en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Comisión de Pleno de Área Social.*

3.4. *Los Portavoces del Grupo Municipal Popular en la Comisión Especial de Cuentas, en el Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles y en las Juntas de Distrito 2, 3 y 5.*

3.5. *El Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Consejo Social de la Ciudad*

La dedicación mínima necesaria para los cargos con dedicación parcial es de un 75%"

Móstoles, 12 de marzo de 2018

El Secretario General

Fdo.: José López Viña



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 04.01.08/09/18

Materia: Organización y Funcionamiento.

Pleno. Otros

EXPTE. O ASUNTO:

Solicitud de Portavoz de la "Agrupación de Ciudadanos en Móstoles" de elevación al Pleno de ruego de Acuerdo sobre instar a la Comunidad de Madrid para adopción de pautas de prevención y detección de acoso y difusión no consentida de imágenes íntimas por redes sociales y nuevas tecnologías.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), habiendo sido solicitado por la Sra. Alcaldesa.

Antecedentes:

-Con fecha 5 de marzo de 2018 (Registro de entrada nº 12.139) se presenta escrito por D. José Antonio Luelmo Recio, como "Portavoz de la Agrupación de Ciudadanos en Móstoles", según el cual "eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, del siguiente RUEGO para la PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE ACOSO Y DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES ÍNTIMAS POR REDES SOCIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS". Adjunta un escrito en el que, tras una exposición de motivos, termina con el siguiente párrafo: "Con todo ello, y teniendo en cuenta que las mujeres son las víctimas más numerosas en este tipo de delitos y malas prácticas, Ciudadanos Móstoles propone:

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO: El Ayuntamiento de Móstoles insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar unas pautas para la prevención y detección de acoso y difusión no consentida de imágenes íntimas por redes sociales y nuevas tecnologías. 2. Implantar dichas pautas en los colegios.....”

En el mencionado escrito de fecha 5 de marzo se indica ampararse en “las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

-Se solicita informe jurídico al Secretario General que suscribe acerca de si procede acceder a lo solicitado

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Procede con carácter previo hacer dos consideraciones en relación con el escrito presentado:

- a) Por un lado, ni se acredita por el interesado la representación con que dice actuar (Portavoz de la Agrupación de Ciudadanos en Móstoles) ni se acredita la personalidad jurídica de dicha Agrupación, ya que –sin perjuicio de lo que luego se indicará sobre la presentación de mociones por los Grupos políticos- no consta en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento ninguna entidad con dicha denominación.
- b) Por otro lado, se observa una incongruencia y confusión en el “petitum”, es decir la pretensión formulada, ya que se pretende elevar al Pleno la aprobación de un ruego. En este sentido debe aclararse que los “ruegos” a un órgano no se aprueban sinó que



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

en todo caso se formulan. Pero es que además procede observar que aunque se denomina inicialmente "ruego" el contenido o cuerpo y parte final del mismo es una "propuesta" de "Acuerdo" a adoptar por el Pleno.

Segunda.- Las consideraciones previas indicadas bastarían para inadmitir la solicitud formulada por las deficiencias señaladas.

No obstante, y dejando a salvo lo anterior, pasamos a analizar si procedería en derecho elevar al Pleno una propuesta de una entidad ciudadana o de una formación política en los términos expuestos en el escrito, es decir si –con independencia del contenido del acuerdo que se propone adoptar- formalmente procede la elevación al Pleno de un ruego (o una propuesta) presentado por una entidad ciudadana o una formación política. Y distinguiremos entre una y otra.

Debemos partir del hecho del reconocimiento y regulación en la ley, y de forma cada vez más acusada, del derecho a la participación ciudadana. Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (norma que invoca el solicitante) establece en su artículo 69 "1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley". Y en su artículo 70 bis añade que "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales".

Pues bien, este Ayuntamiento tiene ampliamente regulados en normas de carácter orgánico (en el propio Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales) procedimientos y órganos de participación ciudadana, haciéndolo incluso de una forma mucho más amplia que en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (norma que también invoca el solicitante), dedicando todo el Título sexto, artículos 244 a 311, a la "información y participación ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL

Tercera.- En cuanto a la posibilidad de presentar al Pleno algún tipo de propuesta por una entidad ciudadana, el artículo 280.1 del Reglamento Orgánico Municipal prevé la posibilidad de que las entidades ciudadanas planteen al Pleno "iniciativas de interés municipal dentro del ámbito de su competencia", previa la tramitación del procedimiento previsto en el mismo. Ahora bien, dicho precepto exige que dichas entidades estén "inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones" y, como se ha indicado antes, la entidad "Agrupación de Ciudadanos en Móstoles" no consta inscrita en dicho Registro Municipal.

En lo que se refiere a la posibilidad de presentar ruegos o preguntas en el Pleno, instrumento de participación ciudadana previsto y regulado en los artículos 79.2 y 278 del Reglamento Orgánico Municipal, más ampliamente que en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se establece un turno de ruegos y preguntas una vez levantada la sesión del Pleno, distinguiéndose entre consulta relativa a un asunto tratado en el orden del día de la sesión celebrada o un ruego o pregunta sobre "temas concretos de interés municipal" (debiendo, en este último caso, solicitarse por escrito con una antelación de cinco días a la celebración de la sesión). Ahora bien, debe advertirse que este turno de *participación ciudadana* tras la celebración de la sesión plenaria puede ejercerlo "el público asistente" y corresponde a los "vecinos", y por tanto no a las entidades ciudadanas, ya que como establece el artículo 278.2 se refiere a la *participación directa de los vecinos en el Pleno*. Contando las entidades ciudadanas con los numerosos instrumentos de participación que en las normas orgánicas municipales se contemplan.

Cuarta.- Respecto a las formaciones políticas –y decimos esto por si la entidad "Agrupación de Ciudadanos en Móstoles" forma parte de la estructura del partido político Ciudadanos (Cs)- son pilares fundamentales del Estado social y democrático de Derecho proclamando el artículo 6 de la Constitución española que "los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política". Concurren pues a las elecciones en la forma prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y pasan a formar parte de las instituciones, en este caso de los Ayuntamientos. Sin embargo, en el actual mandato el partido político Ciudadanos no está representado en la Corporación Municipal de Móstoles. En el caso de que lo estuviera tendría, como las demás formaciones políticas que están representadas, todas las facultades de participación política e instrumentos de control y fiscalización previstas en el ordenamiento jurídico vigente (Constitución española, Ley 7/1985, de 2



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005) bien directamente a través de los Concejales electos o bien a través de los Grupos políticos municipales, contemplándose en el citado Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento tanto la formulación de ruegos y preguntas en las sesiones plenarias o en los demás órganos colegiados en los que están representados o forman parte como la presentación de mociones.

Como adelantábamos en la consideración jurídica primera, párrafo b), la pretensión formulada por D. José Antonio Luelmo Recio en su escrito del 5 de marzo, dado su contenido más parece una Moción (que es uno de los tipos de proyectos de acuerdo que pueden elevarse al Pleno); pero como queda expuesto la misma únicamente puede presentarse por los Concejales o los Grupos Políticos constituidos en la Corporación.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, no procede acceder a lo solicitado en la forma presentada.

Móstoles, 16 de marzo de 2018

El Secretario General

Fdo.: José López Viña



I N F O R M E J U R Í D I C O

ref.: 02.02.11/13/18

ref. A.J. 35/18

**Materia: Contratación. Contrato de obras,
Proyecto técnico. TIPO DE OBRAS.
(Aclaración)**

EXPT.E. O ASUNTO:

Aprobación de aclaraciones a terminología empleada en los documentos básicos y de ejecución de reforma y rehabilitación en los edificios docentes existentes en Móstoles aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12.6.2017

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 233.1 g) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) y Disposición Adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Antecedentes:

1. Se presenta expediente, desde la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para la aprobación de "aclaraciones a la terminología empleada en los documentos básicos y de ejecución de reforma y rehabilitación en los edificios docentes existentes en la localidad de Móstoles".

2. Constan cinco informes de fecha 31.5.2018 firmados por el director técnico de las obras D. Manuel Ruiz-Constantino Benítez (Departamento Técnico del Instituto Municipal de Suelo, S.A.), de contenido idéntico, referidos respectivamente, a los proyectos básicos y de ejecución de las obras siguientes, cuyos proyectos fueron aprobados en sesión de la Junta de Gobierno Local del 12 de junio de 2017:

- reforma y rehabilitación de aseos en interior de edificios docentes.
- reforma y sustitución de red de agua sanitaria en interior de edificios docentes.
- reforma y rehabilitación parcial de carpintería exterior en edificios docentes
- reforma y rehabilitación parcial de elementos exteriores de parcela y edificación en diversos complejos docentes
- reforma y rehabilitación parcial de elementos

-réforma y rehabilitación parcial de elementos de urbanización exterior en la parcela donde se ubican edificios docentes

En dichos informes se concluye que las obras amparadas por los proyectos de referencia, tienen el carácter de obras de conservación por lo que, aclarando la terminología empleada a lo largo de los diferentes documentos que componen los proyectos, donde aparezcan los términos reforma y rehabilitación, ya sea conjuntamente o de forma independiente cada uno de ellos, por el técnico municipal indicado se hace constar:

-Que las obras del proyecto mencionado tienen la naturaleza de obras de conservación conforme a lo previsto en el citado artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que la intervención que se propone en cada uno de dichos proyectos "es una obra que se lleva a cabo con el objetivo de restituir a sus condiciones normales de uso, ornato y funcionamiento algunos de los elementos constitutivos del bien inmueble existente, que se han deteriorado por el uso y el paso del tiempo".

-Que el referido proyecto contiene todos los documentos y requerimientos necesarios exigidos en la normativa vigente para dicha clase de obras.

-Que esta aclaración de la clase de obras no implica modificación de ningún tipo en ninguno de los documentos que integran el proyecto técnico ya aprobado y licitado, manteniéndose en su integridad el objeto, mediciones, precios unitarios, presupuesto y resto de la documentación que integra el proyecto técnico.

3. Igualmente consta informe técnico de la Jefa de mantenimiento de Edificios Municipales Dña. Carmen Moratinos Requejo en el que, remitiéndose a los informes anteriormente citados del director técnico de las obras, mantiene y confirma las consideraciones de los mismos; así como Propuesta de Resolución formulada por la misma en cuya parte dispositiva se propone acordar la aprobación de las aclaraciones a la terminología empleada en los documentos básicos y de ejecución de reforma y rehabilitación en los edificios docentes existentes en la localidad de Móstoles.

4. Consta igualmente a los funcionarios informantes que la ejecución de las obras de los proyectos referenciados ya ha sido licitada y adjudicada por este Ayuntamiento encontrándose pendiente su formalización de la firmeza de la financiación.

Legislación aplicable:

-Artículo 232.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que "Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su



Ayuntamiento de Móstoles

enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación". En los mismos términos, el artículo 122.5 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Artículos 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 190 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre las facultades de la Administración, respectivamente, para rectificar, en cualquier momento, de oficio, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos y para interpretar los contratos administrativos.

Consideraciones jurídicas:

Primera (y única): Constatándose por el director técnico de las obras que, a pesar de la denominación utilizada en la denominación de los proyectos técnicos antes mencionados, el contenido y naturaleza de las obras se corresponde con la categoría de "obras de conservación" prevista en la legislación de contratos mencionada, conteniendo los proyectos todos los documentos y requerimientos necesarios exigidos en la normativa vigente para dicha clase de obras y no suponiendo esta aclaración de la clase de obras modificación de ningún tipo en ninguno de los documentos que integran el proyecto técnico ya aprobado y licitado, manteniéndose en su integridad el objeto, mediciones, precios unitarios, presupuesto y resto de la documentación que integra el proyecto técnico, desde el punto de vista jurídico no existe inconveniente alguno para la aprobación de las aclaraciones que se indican en la Propuesta de Resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales.

Deberá darse traslado a la Intervención Municipal a los efectos procedentes y notificarse la resolución que se adopte a los licitadores presentados al procedimiento de adjudicación de las obras.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el acuerdo en proyecto.

Móstoles, 1 de junio de 2018

El Titular de la Asesoría Jurídica,
por sustitución

Fdo.: José López Viña

El Responsable de Contratación

Fdo.: Francisco Javier Campoy Cubero



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 04.06/14/18

Materia: Organización y funcionamiento.
Otros órganos. Consejo del Patronato de
EE.II. Vocales: proporcionalidad

EXPTE. O ASUNTO:

Acerca de si procede que el Grupo Popular cuente con un Vocal más en el Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) y 11.1 a) de los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles aprobados por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 1998.

Antecedentes:

En la sesión del Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles celebrada el día 11 de junio de 2018 se formula ruego por uno de los vocales del Grupo Popular sobre la petición que vienen formulando de que dicho Grupo cuente con un Vocal en dicho Consejo.

Por la Sra. Presidenta del Patronato se solicita informe al Secretario General que suscribe acerca de si procede legalmente que el Grupo Popular cuente con un Vocal más en dicho Consejo.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Legislación aplicable:

-Artículo 85 bis.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), sobre composición del consejo rector de los organismos autónomos locales.

-Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles aprobados por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 1998

-Artículo 20.1 c) sobre participación de todos los grupos políticos en los órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Los Estatutos del Patronato de Escuelas Infantiles de este Ayuntamiento regulan de la siguiente forma la composición del Consejo del Patronato:

En el artículo 9.2 se dispone que el Consejo está integrado por:

"a) El Presidente del Patronato.

b) El Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento.

c) Seis Consejeros, Concejales del Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación".

Además forman parte, con voz pero sin voto, otros representantes, por cada Escuela Infantil, elegidos por los padres de los niños y por los trabajadores que presten sus servicios en la Escuela

El artículo 10 regula diversas cuestiones: el Presidente, el Vicepresidente, la designación de los Consejeros por el Pleno y la designación de un vocal más por el Alcalde en el caso de que la Presidencia se delegue en el Concejal de Educación. Dicho artículo 10 dispone, en concreto, lo siguiente:

"1. La Presidencia corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Educación, en cuyo caso entrará a formar parte del Consejo un vocal más, designado por el Alcalde.

2. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal Delegado de Educación. De delegarse en él Presidencia, éste podrá a su vez delegar Vicepresidencia en uno de los Vocales del Consejo.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

3. Los Consejeros designados por el Pleno de la Corporación, lo será de acuerdo con su representatividad y proporcionalidad en la misma, excluyendo los miembros pertenecientes al Art. 9.2., apartado a) y b) por serlo de designación directa.

4. Los Consejeros podrán ser promovidos en cualquier momento por los sectores que los eligieron".

Segunda.- Así, pues, partiendo de la premisa de que, en lo referente a la composición del consejo rector de los Organismos Autónomos la legislación básica de régimen local remite a lo que dispongan sus estatutos (artículo 85 bis.1 c) de la L.R.B.R.L.), ha de estarse en este caso a lo que los mismos dispongan al respecto, sin exigir ningún tipo de proporcionalidad entre los grupos políticos representados en la Corporación.

No obstante, los Estatutos de este Ayuntamiento de Móstoles reguladores del Organismo Autónomo "Patronato de Escuelas Infantiles" exigen proporcionalidad [de los grupos representados en la Corporación] entre los componentes de su consejo rector (el Consejo del Patronato) aunque, como veremos a continuación, dicha proporcionalidad solo es exigida para parte de los componentes de dicho consejo rector. Y ello por lo siguiente:

-La Presidencia es delegada directamente por el Alcalde en el Concejal o Concejala de Educación.

-El Alcalde designa otro vocal en el caso de que la presidencia la haya delegado en el Concejal de Educación.

-Seis vocales o consejeros son designados por el Pleno de acuerdo con la representatividad y proporcionalidad [de los grupos políticos] en la Corporación.

-Finalmente, el Vicepresidente es designado por el Presidente de entre los seis vocales o consejeros designados por el Pleno.

Así pues, el Consejo del Patronato, en este Ayuntamiento, y partiendo siempre de la premisa de que la presidencia está delegada en el Concejal/a de Educación, está compuesta por ocho miembros: el Presidente + seis vocales o consejeros designados por el Pleno + un vocal más designado por el Alcalde. No incluimos en este cómputo al Vicepresidente ya que este cargo es designado por el Presidente de entre los seis vocales o consejeros designados por el Pleno.

Tercera.- Descartando, por consiguiente, en cuanto al asunto que nos ocupa, es decir la representación de los grupos municipales, tanto al Presidente (que es designado libremente por el Alcalde) y "un vocal más designado por el Alcalde", nos encontramos con que el derecho de los



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

grupos políticos a estar representados en el consejo rector de acuerdo con su representatividad en la Corporación lo es respecto a los **seis vocales o consejeros designados por el Pleno**.

Cuarta.- Antes de analizar el supuesto concreto planteado, debemos hacer dos consideraciones previas relevantes para una mejor comprensión de la resolución del mismo.

-por un lado, en lo que se refiere a las Comisiones de Pleno (órganos a los que se está refiriendo directamente 20.1 c) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, exigiendo la participación de todos los grupos políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno), disponiendo el artículo 175.2 del Reglamento Orgánico Municipal que estarán compuestas por un máximo de siete Concejales (en cuya composición se incluye al Presidente) y teniendo en cuenta que en el presente mandato la Corporación está compuesta por 12 Concejales del Grupo Popular, 7 Concejales del Grupo Socialista, 6 Concejales del Grupo Ganar Móstoles y 2 Concejales del Grupo Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes, el Pleno ha acordado que dichas Comisiones estén integradas por 7 miembros: 3 Concejales del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Socialista (o 1 en alguna Comisión), 1 Concejal del Grupo Ganar Móstoles (o 2 en alguna Comisión) y 1 Concejal del Grupo Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes. Así se estableció por el Pleno mediante el Acuerdo 9/102, de 26 de junio de 2015.

-por otro lado, debe tenerse en cuenta que en cuanto a la participación de los grupos políticos en las Comisiones a que se refiere el citado artículo 20.1 c) de la L.R.B.R.L. la jurisprudencia tiene declarado por una parte que "todos" los grupos tienen derecho a estar representados (y en consecuencia en el caso de este Ayuntamiento el grupo IUCM-LV tiene derecho a contar al menos con un representante en dichos órganos) y por otra que la proporcionalidad exacta no es posible desde el momento en que el órgano correspondiente tiene una dimensión reducida y existen varios grupos por lo que ha de perseguirse obtener en la medida de lo posible la proporcionalidad que más se asemeje a la del Pleno.

Quinta.- Así las cosas, nos encontramos con un órgano en el que en cuanto a su formación por los grupos políticos municipales está integrado por seis miembros (nos referimos a los seis vocales o consejeros que deben ser designados por el Pleno) y que la Corporación está integrada como hemos indicado por 12 Concejales del Grupo Popular, 7 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Ganar Móstoles y 2 del Grupo Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes. Partiendo de la premisa antes expuesta de que el grupo más minoritario (IUCM-LV) debe contar al menos con un representante, restan cinco vocales a repartir entre los demás grupos citados. Y como ha quedado



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

expuesto la proporcionalidad exacta (al aplicarse a un órgano integrado por un número muy inferior) no es posible, por lo que la solución que debe darse ha de ser la que más se aproxime a dicha proporcionalidad. En el presente caso cualquiera de las soluciones que se hubiese adoptado en cuanto al número (dos o tres) de representantes del Grupo Popular sería posible: al atribuirse dos representantes al Grupo Popular, dos al Grupo Socialista, uno al Grupo Ganar Móstoles y uno al Grupo IUCM-LV el porcentaje de representantes es, respectivamente, del 33% (Grupo Popular), 33% (Grupo Socialista), 16% (Grupo Ganar Móstoles) y 16% (Grupo IUCM-LV). Si se atribuyesen tres representantes al Grupo Popular, lo que implicaría atribuir un representante a cada uno de los grupos restantes, el porcentaje de representación sería del 50% (Grupo Popular), 16% (Grupo Socialista), 16% (Grupo Ganar Móstoles) y 16% (Grupo IUCM-LV). Como puede observarse, con esta última solución el Grupo Popular tendría 17 puntos porcentuales más y el Grupo Socialista tendría 17 puntos porcentuales menos.

Tanto en uno como en otro caso –a diferencia de lo que ocurre en el caso de las Comisiones de Pleno que al estar integradas por siete miembros la representación ostentada por cada grupo se aproxima mucho más a la que ostentan en el Pleno- y bajo las premisas y limitaciones antes indicadas habría una diferencia porcentual, a favor o en contra, o bien del Grupo Popular o bien del Grupo Socialista, de 17 puntos.

De advertirse no obstante que el reparto de vocales consejeros actualmente existente data del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del 26 de junio de 2015.

Y si bien a lo largo del mandato se fueron produciendo diversas modificaciones tanto en el cargo de Presidenta y de Vicepresidente como en los Concejales representantes de cada grupo político como en el de vocal designado por el Alcalde, es lo cierto que se ha mantenido en todo momento, en el aspecto que aquí analizamos, es decir el del reparto entre los grupos municipales de los seis puestos de vocal consejero designados por el Pleno, la misma proporcionalidad: es decir dos Concejales del Grupo Popular, dos Concejales del Grupo Socialista, un Concejal del Grupo Ganar Móstoles y un Concejal del Grupo IUCM-LV. Proporcionalidad que se ajusta a la aprobada por la Corporación Pleno en la sesión indicada del 26 de junio de 2015 (Acuerdo 11/104).

Habiéndose adoptado dicho acuerdo por unanimidad de todos los Sres. Concejales y por tanto siendo un acto administrativo firme y consentido por todos los grupos municipales, no se encuentra motivo legal para la revisión del mismo. Sin perjuicio de las facultades de autoorganización de la Corporación, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, no procede en derecho en este momento atribuir un Vocal más al Grupo Popular en el Consejo del Patronato de Escuelas Infantiles, al regir el Acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 26 de junio de 2015.

Móstoles, de 12 de junio 2018

El Secretario General



Fdo.: José Lopez Vina



I N F O R M E 1 5 / 2 0 1 8

ref.:15/2018/ 3.01

*Materia: HACIENDA. Operaciones
de crédito a corto plazo*

EXPTE. O ASUNTO: Propuesta de Aprobación de la Concertación y posterior adjudicación de una operación de crédito a corto plazo de 14.000.000 de euros

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2018.
- Artículo. 230.1 f) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.-

Documentos que integran el expediente:

- Propuestas de Resolución que se eleva al Pleno para concertar una o varias operaciones de confirming por importe de 14.000.000 €.

SECRETARÍA GENERAL

- Anexo de condiciones básicas para la presentación de ofertas.
- Informe de la Tesorería Municipal de fecha 23 de mayo de 2018 sobre las necesidades de Tesorería que se pretenden cubrir con la concertación de las nuevas operaciones financieras a corto plazo.
- Informe favorable de la Dirección General de presupuestos y Contabilidad de fecha 21 de mayo de 2018.
- Informe favorable de intervención de fecha 1 de junio de 2018.

Segundo.-

Según el artículo 52.2 del TRLRHL corresponde al Pleno la concertación de operaciones de crédito a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza incluida la nueva operación supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados el ejercicio anterior; no obstante deberá tenerse en cuenta la limitación del artículo 51 del mismo texto legal, que establece un importe máximo del 30 por cien para el conjunto de las operaciones de tesorería.

Según el informe de intervención la carga financiera total a corto plazo medida en términos porcentuales sobre los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2017 asciende al 28,23 por ciento incluyendo la nueva operación a concertar. En consecuencia no se supera el límite del 30% pero sí el del 15% con lo que se podrá realizar la operación siendo el Pleno el órgano competente.

El artículo 47, apartado 1, letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, indica que requiere mayoría absoluta: las aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

El crédito de gasto por operaciones corrientes en el Presupuesto 2018 asciende a 139.366.511 euros. El 10% de dicha cantidad es 13.936.651 euros. Por lo tanto la operación de crédito a corto plazo de 14.000.000 de euros supera 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto con lo que requiere aprobación por mayoría absoluta del Pleno.

Tercero.-

En cuanto al procedimiento para la concertación de operaciones financieras a corto plazo nos hemos de remitir a lo dispuesto en la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto que dispone textualmente: "De conformidad con lo dispuesto en la letra l), del apartado 1, del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan excluidos de



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

la Ley de Contratos del Sector Público, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en lo relativo a su preparación y adjudicación

Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras sitas en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación

CONCLUSIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el acuerdo en proyecto, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación.

Mostoles, de 21 de junio de 2018.

EL OFICIAL MAYOR


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 10.03/17/18

Materia: Procedimiento administrativo.

Interesados: Formación política.

EXPTE. O ASUNTO:

Solicitud de D. José Miguel Reinares Vera de inclusión de la formación política Unión de Ciudadanos Independientes de Móstoles (UCIN-MÓSTOLES) en la base de datos del Ayuntamiento y se les facilite el acceso a los diversos expedientes que tienen solicitado.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) y 230.1 y 233 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05); habiendo sido solicitado por la Alcaldía.

Antecedentes:

1. Con fecha 10 de agosto de 2018 y nº de registro 44692 se presenta escrito por D. José Miguel Reinares Vera, como coordinador regional de UCIN-COMUNIDAD DE MADRID solicitando la inclusión de la formación política Unión de Ciudadanos Independientes de Móstoles (UCIN-MÓSTOLES) en la base de datos del Ayuntamiento y se les facilite el acceso a los diversos expedientes que tienen solicitado
2. Por la Alcaldía se solicita informe al funcionario que suscribe acerca de la adecuación a derecho o no de lo solicitado y resolución que debe adoptarse al respecto.

SECRETARÍA GENERAL

Legislación aplicable:

-Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [L.P.A.C.A.P.], en cuanto a la capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, la consideración de interesados en los procedimientos y la acreditación de la representación.

-Artículo 3.4 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, en cuanto a la adquisición de personalidad jurídica por estos.

-Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto al derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del mismo.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 a) de la L.P.A.C.A.P. a los efectos de dicha Ley tienen **capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas** las personas jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

En este sentido, la **personalidad jurídica de los partidos políticos** se adquiere por la inscripción en el Registro de partidos políticos (artículo 3.4 de la citada Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos).

Dicha L.P.A.C.A.P. es la que regula, en su artículo 4, a quienes se considera **interesados en el procedimiento administrativo:**

"a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

Por otro lado, en lo que se refiere al **acceso a la información pública de las Administraciones Públicas**, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su Capítulo III del Título I, concretamente en los artículos 12 a 24, regula el derecho de acceso a la información pública, estableciendo el régimen general,



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

qué se entiende por información pública, los límites al derecho de acceso y la protección de datos personales, así como la regulación completa del ejercicio de dicho derecho de acceso a partir del artículo 17.

Finalmente, recordar que la L.P.A.C.A.P. exige en su artículo 5.3 la acreditación de la representación para formular solicitudes ante las Administraciones Públicas.

Segunda.- Hechas las consideraciones legales anteriores, y en lo que se refiere al contenido del escrito presentado por D. José Miguel Reinares Vera, observamos que en la denominación del escrito que el mismo hace se indica "*facilitando datos de la formación política Unión de Ciudadanos Independientes de Móstoles (UCIN-Móstoles)*"; que quien firma el escrito manifiesta ser "*coordinador regional de UCIN-Comunidad de Madrid*"; y por otro lado se habla de tener constituida una Agrupación de Móstoles y que dicha Agrupación se presentará a las elecciones como UCIN-Móstoles.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que quien puede presentar candidatos o listas de candidatos a las elecciones, según el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, son: los "partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente", las "coaliciones" electorales y las "agrupaciones de electores" que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, debiendo efectuarse la presentación de las candidaturas "entre el decimoquinto y el vigésimo día posteriores a la convocatoria" (artículo 45 de la citada Ley Orgánica) y cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 46.8 y 187.3 de la misma.

Por consiguiente, la posible concurrencia a las elecciones y la existencia de la propia agrupación electoral es un hecho futuro e incierto, todavía no existente y, en consecuencia, la única entidad actualmente existente con personalidad jurídica es Unión de Ciudadanos Independientes (UCIN), partido político inscrito en el Registro oficial de partidos políticos, al igual que otros más de cuatro mil partidos políticos (ya sean de ámbito nacional, autonómico o local); siendo los partidos políticos actores fundamentales del Estado democrático de Derecho e instrumento fundamental para la participación política, como se reconoce desde el artículo 6 de la Constitución española. Pero actualmente no consta registrada ninguna formación política denominada UCIN-Móstoles.

Es decir, de las entidades o formaciones políticas anteriormente relacionadas a las que se alude en el escrito presentado el 10 de agosto (nº de registro 44692) por D. José Miguel Reinares Vera la única constituida con personalidad jurídica es Unión de Ciudadanos Independientes

SECRETARÍA GENERAL

(UCIN), partido político de ámbito nacional. Otra cosa, insistimos, será la hipotética candidatura que, en su caso, se presente a las elecciones municipales en Móstoles con sujeción a los requisitos previstos en los citados preceptos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Y otra cosa, a su vez, serían los derechos que las legislaciones de régimen electoral y de régimen local otorgan a los Concejales electos y a los Grupos políticos de los que formen parte, si obtienen representación en la Corporación Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en relación al escrito presentado con fecha 10 de agosto de 2018 bajo el nº de registro 44692 por D. José Miguel Reinares Vera, procede establecer las siguientes

Conclusiones:

1ª.- No es necesaria la inclusión en ninguna base de datos de este Ayuntamiento del partido político Unión de Ciudadanos Independientes (UCIN) ya que, como en el propio escrito se indica ya consta en el Registro de Partidos Políticos, del Ministerio del Interior, cuyo registro es público; sin perjuicio de que a dicha entidad, como a cualquier otra persona física o jurídica, se le incluya en los registros, ficheros o bases de datos que correspondan como consecuencia de la realización de trámite administrativo ante esta Administración Municipal, o proveniente de ésta, que implique la inclusión de los datos que legalmente procedan, en dichos registros, ficheros o bases de datos.

2ª.- Por los motivos que han sido anteriormente expuestos, actualmente no puede reconocerse en este Ayuntamiento como entidad con personalidad jurídica ni a UCIN-Comunidad de Madrid ni a UCIN-Móstoles.

3ª.- Debe distinguirse entre el derecho a la consideración de interesado en un procedimiento y el derecho de acceso a la información pública.

4ª.- En cuanto a lo primero, el citado partido político de ámbito nacional Unión de Ciudadanos Independientes (UCIN) podrá tener la consideración de interesado en un procedimiento administrativo determinado de este Ayuntamiento si se dan, en cada supuesto que se plantee, alguna de las



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5ª.- En cuanto al acceso a la información pública (cuestión distinta a la de tener la consideración legal de interesado en un procedimiento), puede solicitar el acceso cualquier persona, ya sea física o jurídica, siempre bajo las normas establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y sin necesidad de acreditar el interés en el asunto.

6ª.- En cualquiera de los casos, si se presenta una solicitud ante la Administración Municipal por una persona física en representación de otra persona física o de una persona jurídica debe acreditarse documentalmente la representación conforme a lo previsto en el artículo 5 de la citada L.P.A.C.A.P.

7ª.- En cuanto a la petición final del escrito, es decir que "se les facilite el acceso a los diversos expedientes que tienen solicitado", las respectivas contestaciones que procedan en cada caso se sujetarán a lo indicado en las conclusiones 4ª y 5ª anteriormente expuestas.

Móstoles, 22 de agosto de 2018
El Secretario General, y titular, por
sustitución, de la Asesoría Jurídica,

Fdo.: José López Viña

SECRETARÍA GENERAL

urbanos. Previamente esta Secretaría General emitió el informe 07/05/10/09, de 9 de junio de 2009

2. Una vez elaborado el proyecto de Estatutos y realizados por la Comisión Promotora los demás trámites y actuaciones legales, la Comunidad de Madrid, mediante la Orden de 3 de noviembre de 2010 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se emitió el preceptivo informe de legalidad del Proyecto de Estatutos, conforme exige el artículo 67 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

3. Por Acuerdo del Pleno de 11 de noviembre del mismo año 2010 (Acuerdo 7/154) este Ayuntamiento ratificó los Estatutos aprobados por la Comisión Promotora y por la Asamblea de Concejales de todos los Ayuntamientos mancomunados. Previamente esta Secretaría General emitió el informe 07/05/21/10, de 4 de noviembre de 2010.

4. Los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 135, de 13 de junio de 2011.

Legislación aplicable:

-En cuanto a la competencia de los Municipios en materia de gestión de residuos: Artículos 25.2 j) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. otorga competencias a los municipios para la Protección de la salubridad pública y tratamiento de residuos.

-En cuanto al procedimiento para la constitución de una Mancomunidad de Municipios y aprobación de sus Estatutos: artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Receivir

I N F O R M E 1 9 / 2 0 1 8

ref.: 07/05/19/2018

***Materia: MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS. Adhesión de nuevos
miembros***

EXPTE. O ASUNTO:

Proyecto de acuerdo de la Alcaldesa para ratificación del Acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Ciempozuelos a la Mancomunidad de Municipios del sur.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

1. Por Acuerdo de 18 de junio de 2009 (Acuerdo 6/76), el Pleno de este Ayuntamiento aprobó el inicio de expediente para la constitución de una Mancomunidad de Municipios para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

-En cuanto a la competencia del Pleno y exigencia de quórum para la adopción de acuerdos en materia de participación en organizaciones supramunicipales y para la ratificación de la adhesión de nuevos miembros de la Mancomunidad y consiguiente modificación de Estatutos: artículos 123. 1. f) y 47.2. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31 c) de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011)

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Sobre la competencia municipal en materia de gestión de residuos los artículos 25.2 j) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local le atribuyen competencias en esa materia.

Segunda.- La Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios del sur para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos ya está legalmente constituida, una vez seguidos y cumplimentados todos y cada uno de los trámites exigidos.

El Acuerdo que ahora –mediante el Proyecto de Acuerdo de la Alcaldesa- se propone al Pleno de este Ayuntamiento consiste en la ratificación de la adhesión del municipio de **Ciempozuelos**; y, consiguientemente, la modificación del artículo 1 de los Estatutos de forma que a la relación de municipios que actualmente la integran se añada el citado. La adhesión fue acordada en Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios del sur para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos en sesión de 15 de diciembre de 2015 según consta en el Proyecto de Acuerdo de la Alcaldesa.

SECRETARÍA GENERAL

Los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011) establecen en su artículo 31 que la adhesión de nuevos miembros “se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

- a) *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*
- b) *Aprobación por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.*
- c) *Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.*
- d) *Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.*
- e) *El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”*

Así pues, se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo c) citado, una vez han sido cumplimentados los trámites previstos en los párrafos a) y b), no existiendo inconveniente legal alguno para ello.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Conclusión:

Se informa favorablemente el proyecto de Acuerdo de la Alcaldesa sobre ratificación por el Pleno de este Ayuntamiento de la adhesión del municipio de **Ciempozuelos** a la Mancomunidad de Municipios del sur para el establecimiento y administración conjunta de los Servicios Municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos; debiendo ser adoptado el Acuerdo del Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

Móstoles, 19 de septiembre de 2018

El Oficial Mayor




Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



INFORME DE SECRETARÍA 20/2018

ref.: 3.00/20/18

Materia : Hacienda. Potestad reglamentaria. Modificación de ordenanzas Fiscales

Asunto: Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2019

Se emite el presente informe en aplicación del Artículo 230. k del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que atribuye al Secretario General del Pleno la emisión de informe jurídico previo a la aprobación de las ordenanzas municipales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

INFORME

Documentación del expediente.

En el expediente obra la siguiente documentación:

A) Propuesta de tramitación de expediente con el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

2 - IMPUESTOS.

2.1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

2.3.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

B) Se presenta informe de Intervención favorable de fecha 8 de Octubre de 2017.

D) Informe del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles de fecha 8 de octubre de 2017 en aplicación del Artículo 137.1.b de la Ley 7/1985.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2019 fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de Octubre de 2018 de conformidad con el Artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 y deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos y por el Consejo Social de la Ciudad.

Procedimiento de aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2019 por acuerdo de Junta de 9 de Octubre de 2017 éste deberá ser dictaminado por el Consejo Social de la Ciudad y por la Comisión Informativa de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos.

La aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Se procederá a la aprobación inicial del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2019 por el Pleno.

- Posteriormente se someterá la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2019 a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Finalmente se llevará a cabo la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 2019. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Ayuntamiento de Móstoles

Para su entrada en vigor deberá ser publicada íntegramente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2019 en el BOCM. No se exigen mayorías especiales para la aprobación de las ordenanzas fiscales bastando mayoría simple.

En Móstoles, a 18 de Octubre de 2017

El Oficial Mayor,

Pedro Daniel

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 04.05.02/22/18

**Materia: Org. y funcionam. Comisión de
Pleno. Competencia**

EXPTE. O ASUNTO:

Comisión competente para celebrar la sesión extraordinaria solicitada por los miembros del Grupo Popular en relación al Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y Provivienda.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05); habiendo sido solicitado por la Sra. Alcaldesa.

Antecedentes:

-Con fecha 10 de octubre se presenta solicitud, suscrita por los Concejales del Grupo Popular D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón, D. Jesús Pato Ballesteros y D. Sergio Soler Hernández, al amparo del artículo 177.3 del Reglamento Orgánico, de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Urbanismo a efectos del ejercicio de la función de control y fiscalización del **Convenio del Ayuntamiento de Móstoles y Provivienda**, al objeto de que se dé cuenta en la misma de la ejecución del Convenio y su funcionamiento y en concreto se solicita de forma anticipada, para su estudio, copia del Convenio e informes existentes en el expediente.

SECRETARÍA GENERAL

-Por la Sra. Alcaldesa se solicita informe del Secretario General que suscribe acerca de si corresponde a dicha Comisión el asunto indicado o a la Comisión de Área Social, teniendo en cuenta que el ámbito de los asuntos de vivienda no se encuentran en la Concejalía de Urbanismo.

Legislación aplicable:

-Artículos 174 a 183 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), sobre regulación de las Comisiones del Pleno

Consideraciones jurídicas:

Primera.- De conformidad con la proporcionalidad de cada Grupo en todas las Comisiones Permanentes de Pleno en este mandato, de los siete miembros de cada Comisión tres corresponden a miembros del Grupo Popular. Por lo tanto, habiendo sido solicitada una sesión de una Comisión para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización y siendo precisamente uno de los objetos de las Comisiones, atribuidos en la legislación básica de régimen local, concretamente en los artículos 20.1 c) y 122.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno", debe celebrarse la sesión de control y fiscalización solicitada ya que se cumple el requisito de haber sido solicitada por la cuarta parte del número de miembros de la Comisión.

Segunda.- En cuanto a la Comisión competente para realizar la función de control y fiscalización sobre el asunto indicado, debe tenerse en cuenta:

-por un lado, las Comisiones permanentes creadas para el presente mandato son las de Urbanismo, Hacienda, Asuntos Generales y Área Social, además de las Especiales.

-por otro lado, el artículo 176.1 del Reglamento Orgánico dispone que "ninguna Comisión del Pleno podrá deliberar sobre asuntos que constituyan competencia de otra, salvo que se trate de cuestiones comunes".

Por consiguiente, siendo cierto que el ámbito de los asuntos de vivienda ya no entran en el ámbito de la Concejalía de Urbanismo sino que han sido delegadas en la Concejalía de Cultura,



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

Bienestar Social y Vivienda, a lo que debe añadirse que el convenio de colaboración aludido contempla también aspectos propios del ámbito de Bienestar Social, procede que sea la Comisión de Área Social la que se convoque para el asunto de referencia.

Conclusión:

De conformidad con las consideraciones expuestas, corresponde a la Comisión de Área Social celebrar sesión sobre el asunto solicitado por tres Concejales del Grupo Popular teniendo en cuenta que el ámbito de los asuntos de vivienda no se encuentran en la Concejalía de Urbanismo.

Móstoles, 25 de octubre de 2018

El Secretario General


Fdo.: José López Viña





I N F O R M E 2 5 / 2 0 1 8

ref.: 04.05.02-25.18

Materia: Aportación documentación Comisiones.

NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento Orgánico Municipal.

INFORME

El artículo 178.1 del R.O.M. establece como funciones de la Comisión las siguientes :

- a) “El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*
- b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostentes delegaciones, de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general le corresponde al Pleno.*
- c) Las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.”*

En consecuencia y como es práctica habitual para las funciones de control y seguimiento de las Comisiones deberán aportarse aquellos expedientes iniciados o concluidos que sean objeto de fiscalización. De no haberse iniciado expediente y existiese documentación previa a la iniciación del expediente procederá la convocatoria de una comisión y la incorporación de la documentación a la misma una vez iniciado el expediente para poder hacer el seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno.

Todo ello sin perjuicio de que el presidente de la comisión decida presentar en Comisión cualquier otro informe que considere oportuno para el seguimiento de la acción de gobierno.

Indicar que hemos hecho referencia al funcionamiento de las Comisiones de seguimiento y es el criterio legal que se debe seguir para que las Comisiones ejerzan la fiscalización no siendo posible el control de un expediente si éste no está iniciado.

Por último indicar que los artículos 32 y 33 del ROM no hacen referencia a la documentación que debe incorporarse a la Comisiones Informativas sino la documentación que puedan solicitar los Concejales de aquellos expedientes iniciados en el ejercicio de su función de control.

En Móstoles, a 21 de noviembre de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- José López Viña



EL OFICIAL MAYOR

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 01.05/ 26/18

**Materia: Autorizaciones demaniales.
Instalación mesas por una Asociación
recabar información opinión ciudadanos**

EXPTE. O ASUNTO:

Sobre legalidad de autorización a Ecologistas en Acción para instalación en vía pública de mesas para recabar información a ciudadanos sobre cuestiones de actualidad política

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

Por la Alcaldía, a través de la Concejala de Participación Ciudadana, se solicita informe jurídico en los siguientes términos sobre el asunto que se indica:

"Con fecha 14-11-2018 se solicitó por Ecologistas en Acción Suroeste autorización para la instalación de mesas informativas para recabar información a los ciudadanos sobre diversas cuestiones de actualidad política como puede ser la forma de Estado preferida.

SECRETARÍA GENERAL

Las solicitudes para instalación de mesas informativas (tipo información a los ciudadanos, recogida de firmas, reparto de hojas informativas, etc) que con frecuencia se presentan por ciudadanos, entidades o asociaciones se tramitan por esta Concejalía como procedimiento de autorización a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos privados en espacios públicos, recabándose informes del Departamento de Patrimonio y de la Policía Municipal y, en su caso, de otros departamentos o Concejalías afectadas.

En el presente caso, como en peticiones similares de ocupación de espacios públicos se requirieron y emitieron dichos informes que fueron favorables, con las observaciones y condicionantes indicados en los mismos.

En base a ello, por Resolución de esta Concejalía de 23 de noviembre de 2018, que se adjunta, se autorizó la instalación de las mesas informativas.

El portavoz del Grupo Popular, D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón, presenta escrito con fecha 5 de diciembre, que se adjunta, en el que se solicita a la Alcaldesa que "no se conceda autorización" al considerar que la consulta que se pretende sería ilegal, y que no se permita la celebración de dicha consulta.

Por todo ello, a petición de la Sra. Alcaldesa, se requiere informe al Secretario General en relación a la legalidad de la autorización concedida y si procede atender la solicitud formulada por el portavoz del Grupo Popular."

Legislación aplicable:

-Artículos 20 y 22 de la Constitución Española (C.E.), sobre la libertad de expresión y sobre el derecho de asociación; y Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Artículos 84 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en cuanto al título habilitante necesario para la ocupación de espacios públicos para uso común especial

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Dadas las cuestiones planteadas en la solicitud de informe, debe ponerse en conexión, sin duda, las peticiones formuladas por el Grupo Popular con la autorización administrativa otorgada a la entidad Ecologistas en Acción Suroeste, en concreto en el expediente



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

identificado por la Concejalía de Participación Ciudadana como A.172/2018, sobre "Tramitación de autorizaciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos privados en espacios públicos del municipio de Móstoles".

Segunda.- Y precisamente por la naturaleza de las mismas procede analizar en primer lugar las solicitudes formuladas por el Portavoz del Grupo Popular, es decir: a) que no se conceda autorización al considerar que la misma (se refiere a la "consulta ciudadana en Móstoles sobre el modelo de Estado, monarquía o república") sería ilegal, y b) que no se permita la celebración de la misma.

Tercera.- Tanto el escrito del Portavoz del Grupo Popular como el informe, sin firmar, que adjunta, de la Presidenta del Comité Jurídico Autonómico de la Comunidad de Madrid, se fundamenta exclusivamente en que la "consulta planteada" no cumple ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este precepto establece lo siguiente: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local."

Así mismo se alude en el referido informe a jurisprudencia sobre el alcance de las competencias municipales que pueden ser objeto de dichas consultas populares y sobre la distinción con el referéndum regulado en la C.E. como instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Pues bien, hemos de señalar que, compartiendo plenamente, como no podía ser de otra manera, lo establecido tanto en dicho precepto legal como en la jurisprudencia que se cita, sin embargo resulta evidente que no se está planteando ninguna consulta popular por el Ayuntamiento de Móstoles, por lo que decae la argumentación esgrimida en el escrito del Grupo Popular.

Únicamente, al hilo de lo manifestado en el informe que adjunta dicho grupo político en el sentido de que existe publicidad de la consulta que "da lugar a una clara confusión, al parecer que dicha consulta está amparada por el Ayuntamiento", el funcionario que suscribe estima oportuno sugerir que si la Alcaldía, o la Concejalía de Participación Ciudadana, o los servicios municipales competentes que inspeccionen la publicidad que se realiza en el municipio apreciaran que

SECRETARÍA GENERAL

concorre en la publicidad del acto en cuestión una posible confusión en la ciudadanía que haga parecer a ésta que la "campaña para recabar información a los ciudadanos sobre diversas cuestiones de actualidad política como puede ser la forma de Estado preferida" (actividad solicitada al Ayuntamiento y que fue objeto de la autorización administrativa citada), debería aclararse, a través de los medios de difusión pertinentes, que dicha actividad no está promovida ni organizada por el Ayuntamiento.

Cuarta.- Por consiguiente, descartada la aplicación del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a este caso y teniendo en cuenta que la autorización administrativa para la ocupación de determinados espacios públicos para actividad privada ya está otorgada, no procede la revocación de la misma, único instrumento formal posible, conforme al artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, para dejar sin efecto la autorización concedida, ya que no se aprecia, al menos a la vista del expediente, que concurren razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, que justifiquen que resulte incompatible la autorización otorgada con "condiciones generales aprobadas con posterioridad" o que vaya a producirse daños en el dominio público, o que el acto previsto impida la utilización de los espacios de la vía pública para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Quinta.- Las mismas razones indicadas sirven en cuanto a la petición que hace el Grupo Popular de que "no se permita la celebración de dicha *consulta*".

Ya hemos aclarado que no estamos en presencia de ninguna consulta promovida u organizada por el Ayuntamiento, en los términos señalados en la consideración jurídica tercera de este informe.

Procede entrar en la valoración, siquiera sea a los efectos meramente polémicos, en el fondo de la petición del Grupo Popular de que la actividad autorizada (colocación, en determinados espacios públicos de mesas informativas para recabar la opinión de los ciudadan@s sobre diferentes cuestiones de actualidad política, como puede ser la forma legal del Estado preferida) es ilegal y no puede celebrarse. En este sentido, considero preciso tener en cuenta las circunstancias siguientes:

- la actividad pretendida se sitúa sin lugar a dudas en el contexto de los actos simbólicos similares de obtener información, por determinadas asociaciones, entidades o grupos, sobre la opinión de los ciudadanos acerca de la forma de estado preferida, monarquía o república, que en las últimas semanas se vienen realizando en diversas ciudades.



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

- el referido acto de recogida de la opinión no tiene ni puede tener efecto jurídico alguno, ya que tanto la propuesta como la aprobación de un cambio de la forma de Estado, no corresponde ni al Municipio, ni a una Comunidad Autónoma, ni mediante ningún tipo de consulta o referéndum, ni a ninguna otra institución, sinó que solamente sería posible, legalmente, a través de la reforma *agradada* de la Constitución prevista en el artículo 168 de la misma, que requiere la aprobación por la mayoría cualificada del Congreso y del Senado y posterior ratificación en referéndum.

- una vez sentado lo anterior, debe traerse a colación la concurrencia en el presente caso de dos derechos o libertades básicas y de especial protección constitucional, como son los de expresión (artículo 20) y asociación (artículo 22).

Sobre este último derecho, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, proclama en su exposición de motivos que la misma "reconoce la importancia del fenómeno asociativo, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, ante el que los poderes públicos han de mantener un cuidadoso equilibrio, de un lado en garantía de la libertad asociativa, y de otro en protección de los derechos y libertades fundamentales que pudieran encontrarse afectados en el ejercicio de aquélla".

Descendiendo aún más en el análisis de la cuestión aquí en el fondo planteada, debemos señalar que no parece sea competencia municipal examinar en cada caso, si cada actividad que realiza una asociación se encuentra comprendida en el ámbito de los fines y actividades descritas en sus Estatutos.

Naturalmente, si se trata de la acción de fomento municipal (ya sea vía subvención, o cesión de uso de locales o para conveniar fines de interés común), el Ayuntamiento podrá concertar o no, subvencionar o no, en función de los fines de la asociación respectiva, de acuerdo con lo previsto en la norma reguladora de la actividad de que se trate (Bases, Ordenanza Municipal, etc.). Pero tratándose del ejercicio de una actividad privada (colocación de las mesas informativas mencionadas) en la vía pública, en que la intervención municipal se limita a autorizar la ocupación temporal de un espacio de la vía pública, no parece propio de la función municipal examinar en cada caso concreto si cada una de las múltiples actividades privadas que a lo largo del año se soliciten, se encuentran incluidas en el ámbito concreto de los fines y actividades señaladas en sus estatutos. Cuestión distinta es que se tratase de actividades ilícitas, no ya porque podría devenir ilegal una asociación que persiga fines o utilice medios tipificados como delito (artículos 22 de la C.E. y 2.7 de la citada Ley Orgánica), declaración de ilicitud que no corresponde al Ayuntamiento, sinó porque en una hipotética Ordenanza Municipal reguladora de la utilización de las vías y espacios públicos, se contemplasen, motivadamente, limitaciones o prohibiciones en determinados espacios o vías públicas, o de determinadas actividades; lo que no

SECRETARÍA GENERAL

parece ser el caso, sin embargo, de la colocación de mesas para recabar información sobre la opinión de los ciudadanos sobre cuestiones de interés.

Sexta.- Finalmente, una vez aclarado todo lo anterior, la cuestión se ciñe en analizar si la autorización administrativa otorgada por la Concejala de Participación Ciudadana, en virtud de sus atribuciones delegadas, se ajusta a la legalidad.

El uso común especial normal de los espacios públicos necesitan un título habilitante de la Administración, en este caso la local, y concretamente de la autorización administrativa prevista en los artículos citados de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

La realización de determinadas actividades (espectáculos públicos u otras actividades específicas) utilizando espacios públicos debe sujetarse a su vez también a la normativa reguladora de las mismas, como es el caso de la legislación reguladora de los espectáculos públicos.

En el presente caso, no existiendo normativa específica estatal, autonómica ni municipal sobre la regulación de las condiciones de instalación de mesas informativas, la autorización municipal se fundamenta –aunque no se mencione expresamente en la Resolución de la Concejala de Participación Ciudadana- en las disposiciones citadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que regulan la ocupación de la vía pública para un uso común especial de la misma. Por lo que, habiéndose recabado y emitido los informes de los departamentos de Patrimonio y de Policía Municipal, como en todos los casos semejantes se hace, la mencionada Resolución es ajustada a derecho; recomendándose no obstante que en lo sucesivo en el contenido de estas Resoluciones de otorgamiento de este tipo de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actividades privadas se haga referencia a la normativa patrimonial citada y, en su caso, a la específica que afecte a la actividad de que se trate.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E 2 0 1 8 / 2 3

ref.: 05.01.01– 18/23

Materia.- Modificación plantilla de personal del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

ASUNTO: Procedimiento para modificación de la plantilla de personal del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 11. a) de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LRBRL)
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de haciendas locales en materia de presupuestos. (En adelante RD 500/90)
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (En adelante Decreto 18/2008)
- Orden 3885/2008, de 30 de julio de la Consejería de Educación, por la que se regula el nombramiento de Director en las Escuelas Infantiles de Gestión Directa de la Comunidad de Madrid. (En adelante Orden 3885/2008)

SECRETARÍA GENERAL

Fundamentos Jurídicos:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 90.1 de la LBRL, “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

A su vez, el artículo 126 del TRRL dispone que: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.(...) 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”

SEGUNDO.- Órgano competente y procedimiento para la aprobación del expediente:

- Conforme al artículo 13.c de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, le corresponde al Consejo de Patronato “aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos
- Una vez aprobada la modificación por el Consejo de Patronato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del expediente, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en los artículos 168 a 170 del TRLRHL y 18 a 23 del RD 500/90, en definitiva la modificación se aprobará junto con el presupuesto. La modificación de la plantillarequerirá, por tanto:

- Informe de la Intervención municipal.
- Aprobación por los órganos competentes del Patronato, según se ha visto.
- Aprobación inicial por el Pleno, sin que sea exigible un quórum especial.
- Anuncio en el BOCM y puesta a disposición del público por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- La modificación se considerará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.



- Finalmente, será necesario publicar en el BOCM la modificación realizada.

TERCERO.- En cuanto al contenido de la modificación de la plantilla destacar que se producen las siguientes modificaciones:

- **Nueva denominación del puesto**

Cuatro plazas que en la RPT/2018 se denominan como Educador, pasarán a denominarse en la RPT/2019 dos Educador Infantil/Director y las otras dos Educador Infantil/Secretario.

- **Modificaciones retributivas**

Cargo	Plus transporte por 12 pagas	Complemento puesto funcional por 12 pagas
Educador Infantil/Director	65,50 €	327,12 €
Educador Infantil/Secretario	65,50 €	179,08 €

- **Titulación exigida**

La titulación exigida para el cargo Educador Infantil/Director y Educador Infantil/Secretario, podrá ser algunas de las siguientes:

- Maestro con la especialidad de Educación Infantil.
- Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar.
- Maestro de Primera Enseñanza.
- Diplomado o licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa.

- **Sistema de provisión**

El Educador Infantil/Director será seleccionado mediante el sistema de libre designación con convocatoria pública y nombrado por el Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mostoles por un periodo de cuatro años.

El Educador Infantil/Secretario será un profesional docente que preste servicios en la Escuela de Educación infantil, propuesto por el Educador Infantil/Director de cada escuela, y nombrado por la Dirección del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mostoles.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Conclusión:

Bajo las consideraciones y sugerencias indicadas en este informe, se ajusta a la legalidad la autorización concedida, no procediendo atender la solicitud formulada por el portavoz del Grupo Popular en los términos expuestos en base a los fundamentos jurídicos señalados.

Móstoles, de 11 de diciembre 2018

El Secretario General,
titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución


Fdo.: José López Viana



SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con el informe técnico del director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de fecha 5 de noviembre de 2018 las modificaciones de titulación exigida se ajusta a los convenios suscritos en materia de educación infantil con la Comunidad de Madrid y al Decreto 18/2008.

De conformidad con el informe técnico del director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de fecha 5 de noviembre de 2018 el sistema de provisión se ajusta a la Orden 3885/2008.

En cuanto a las modificaciones retributivas deberán recogerse en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2019 y se estará a lo indicado en los informes de la Intervención General.

CONCLUSIONES

No se observa inconveniente jurídico alguno para proceder a la tramitación de los expedientes referenciados en el asunto de este informe siempre que se respete la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en el presente informe.

Móstoles, 14 de noviembre de 2018.

El Oficial Mayor


Fdo. Pedro Daniel Rey Fernández.





INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: 01.03/12.03/02/27/18

**CESION GRATUITA DE BIENES. REQUISITOS
PARCELA URBANA. OBRAS MUNICIPALES**

ASUNTO: VIALES DE ACCESO DEL HOSPITAL REY JUAN CARLOS I

PETICIONARIO: Concejalía de Urbanismo

FECHA DE EMISION: 10 de diciembre de 2018

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal se emite el presente informe, por asignación del Titular, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Deporte.

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su desarrollo, mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados mediante Acuerdo 2/32 de 30 de enero de 2017 de Junta de Gobierno Local.

- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

ANTECEDENTES:

Primero: El expediente remitido a la Asesoría Jurídica consta de los **documentos** expuestos:

- 1.- APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE CESION DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
- 2.- PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN NUEVO HOSPITAL GENERAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSTOLES.
- 3.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION, POR CONCESIÓN, DE LA ATENCION SANITARIA. Aprobado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- 4.-Solicitud de INFORME REMITIDO DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO Y VIVIENDA, de fecha de 26/04/2017
- 5.-Solicitud de INFORME remitido por el Concejal de Hacienda. De fecha de 9/5/2017.
- 6.-Requerimiento del Titular de Asesoría Jurídica sobre las necesidades para la emisión del Informe. De fecha de 11/05/2017.
- 7.-Borrador de convenio de compensacion de deudas
- 8.-Informe de Asesoría Jurídica sobre el protocolo entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid para la construcción y puesta en marcha del hospital
- 9.- Remisión de Planos e Informe emitido por la Gerencia de Urbanismo de 19/11/2018, emitida por el Jefe de Sección de Proyectos.
- 10.- Aclaración del Informe Técnico de fecha 19/11/2018.

Segundo: Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por el órgano mencionado que se emita informe jurídico sobre la solicitud presentada por el Concejal de Urbanismo y Vivienda, D. Eduardo Gutiérrez Cruz, sobre " *Determinación de la cuestión de si el vial necesario para dotar de acceso rodado al nuevo Hospital General de Móstoles, así como los suministros básicos para el*



Ayuntamiento de Móstoles

desarrollo normal de la obra (abastecimiento de agua, electricidad, gas y saneamiento, además de la telefonía) deben ser sufragados por el Ayuntamiento, a la luz del Protocolo General suscrito con la Comunidad de Madrid el 5 de agosto de 2008. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA- DELIMITACION DE LA PARCELA CEDIDA A LA COMUNIDAD DE MADRID.

La PARCELA CEDIDA, con referencia catastral 5857106VK2655N001JF, cuyos datos de localización y ubicación son CALLE GLADIOLO 1 HOSPITAL REY JUAN CARLOS, es objeto de la cesión a la Comunidad de Madrid, según Acuerdo de 29 de marzo de 2009, de la Junta de Gobierno Local de cesión gratuita a la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid de una parcela para la construcción del Nuevo Hospital de Móstoles.

SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES JURIDICAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID:

Por lo que respecta al objeto de este Informe, sobre las obligaciones resultantes para las partes, es necesario que se realice con detalle un análisis de los documentos vinculantes entre las administraciones:

A) Del Protocolo general entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid, de 5 de agosto de 2008, destacamos para su análisis:

En la Estipulación Primera quedaba contemplado el objeto de protocolo: *"Establecer las condiciones y términos generales de colaboración para hacer efectiva la futura construcción y puesta en marcha del nuevo Hospital de Móstoles."*

En la Estipulación Tercera en cuanto a la Gestión Urbanística: “ (...) en el marco de sus competencias, considerando como única alternativa válida para la ubicación la parcela contenida en el estipulación segunda, y garantizando la vialidad urbanística de la actuación, (...) se compromete a agilizar y tramitar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que resulten necesarios para el desarrollo e implementación del Hospital.”

Por último, en la Estipulación sexta, y como obligaciones de las partes, se indicaba que: “ *La parcela debe contar con los suministros básicos, que el Ayuntamiento hará llegar, a su cargo, a pie de parcela para el desarrollo normal de la obra de construcción y suministro del Hospital:*

- *Abastecimiento de Agua*
- *Electricidad*
- *Gas*
- *Saneamiento*
- *Telefonía.*”

De su análisis del protocolo suscrito los objetivos del mismo, eran fijar los términos de colaboración entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid. Siendo determinante en el mismo Protocolo que la parcela objeto de cesión es la única válida para el Proyecto de Construcción y que el Ayuntamiento debe garantizar su viabilidad urbanística, a través de los instrumentos de planeamiento necesarios y que el Ayuntamiento debe dotar a la misma de los suministros básicos, y a su cargo.

B) Del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la contratación de la Gestión, por concesión de la atención Sanitaria, que dió lugar a la relación contractual entre la Comunidad de Madrid y el concesionario CAPIO SR

El Pliego fue aprobado por la Comunidad de Madrid, que convocó la licitación sobre el ámbito espacial de la parcela cedida descrita en la Consideración Jurídica Primera. La adjudicataria de dicha licitación fue CAPIO SR.



Ayuntamiento de Móstoles

De la lectura del mismo podemos destacar que:

En la Estipulación 9 OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA.

9.1.1.9: *“Asumir a su costa el diseño y la ejecución de los accesos al Nuevo Hospital de Móstoles, incluso en el supuesto de que los mismos fuesen modificados respecto a lo previsto en la documentación contractual.*”

De la lectura aislada de esta estipulación podría generar alguna confusión, pero del análisis del mismo debemos indicar que el término “acceso” debe analizarse conjuntamente con el diseño y ejecución planteados en los Pliegos Técnicos y Planos existentes que analizaremos en la consideración jurídica TERCERA B) del presente informe.

TERCERA .- DELIMITACION DE LOS VIALES.

A) CONEXIÓN A TRAMA URBANA (ACCESO/VIAL ORDINARIO):

El artículo 14.1 a y b de la Ley de Suelo 9/2001, define suelo urbano “*los terrenos que formando parte de una trama urbana, cumplan alguno de las siguientes condiciones:*”

- a) *Que sean solares por ser aptos para la edificación o construcción y estar completamente urbanizados, estando pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras de las vías urbanas municipales a que den frente y contando como mínimo, con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público conectadas a las correspondientes redes públicas.*
- b) *Que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione en todo caso acceso rodado por vía urbana municipal (...)*”

En conclusión, esta conexión es necesaria para que la parcela cedida tuviera la consideración urbanística de Suelo Urbano y que su cesión estuviera dentro de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el marco del Protocolo suscrito. Y por ello la ejecución de la misma era necesaria y debía ser ejecutada por el Ayuntamiento. Y por que dicho acceso es un VIAL URBANO MUNICIPAL, denominado dentro de nuestro PGOU

como Avenida de la Universidad, según Acuerdo del Pleno de 26/01/2000, y que se encuentra incluido dentro de un VIAL PERIMETRAL

En el Informe emitido por la Jefa de Sección de Proyectos de fecha 19 de Noviembre de 2018, se avala esta conclusión en los siguientes términos:

“Todo el vial perimetral, cuyo trazado discurre por el perímetro exterior de la parcela es de competencia municipal. El Plan General lo recoge como vial perteneciente a la red principal local del municipio y la ejecución de las obras ha sido objeto de contratación municipal:

- *En el año 1998, PRIMERA FASE correspondiente al tramo del ámbito de la Universidad*
- *En el año 2011, la totalidad del vial de 1.600 metros, que finalmente no se ejecutó por renuncia a la adjudicación. “*

Este tramo fue el ejecutado mediante una obra de vial que se ejecutó por CAPIO SR y cuyo pago fue objeto de la compensación de deudas aludida en la consideración jurídica Quinta del presente informe.

B) ACCESOS Y VIALES INTERIORES COMPRENDIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION CONVOCADA POR LA COMUNIDAD DE MADRID, SE INDICABA QUE:

En el APARTADO 3.3 DE LA MEMORIA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, tal y como consta en la Licencia de 2/11/2010, queda incluidos la urbanización interior de la parcela objeto de cesión para la construcción de los accesos y viales interiores necesarios para el Hospital. Esta obligación está definida en la **Estipulación 9 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para la contratación de la Gestión, por concesión de la atención Sanitaria, que incluye como obligación de la adjudicataria la de:**

“9.1.1.9: “Asumir a su costa el diseño y la ejecución de los accesos al Nuevo Hospital de Móstoles, incluso en el supuesto de que los mismos fueses modificados respecto a lo previsto en la documentación contractual. “

Por lo que los accesos interiores, denominados “viales” son obligación de la adjudicataria tal y como se recoge en el Pliego, en la Memoria y en el Plano remitido con el Informe de la Jefa de



Ayuntamiento de Móstoles

Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 19/11/2018. La ejecución de los viales tendría, por consiguiente, el límite objetivo de la parcela cedida, cualquier obra fuera de la parcela adquirida podría ser objeto de inspección dentro de los límites de disciplina urbanística que nos ampara la Ley de Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- DE LOS SUMINISTROS.

Menos controvertido es la delimitación jurídica de los suministros ya que en cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del Protocolo firmado el 5 de agosto de 2008, el Ayuntamiento se halla obligado a dotar, a su costa y a pie de parcela, de los siguientes elementos: abastecimiento de agua, electricidad, evacuación de aguas y saneamiento y dotar al terreno con los servicios de gas y acometida de la telefonía. Todos ellos fueron asumidos por CAPIO en el desarrollo de la ejecución de las obras.

QUINTA. CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR LAS OBRAS REALIZADAS. EJECUCION DE ACCESO RODADO Y EJECUCION DE LOS SUMINISTROS.

El 1 de Julio de 2012, la adjudicataria CAPIO MOSTOLES SSRR, presentó solicitud de un reconocimiento a un derecho compensación de deudas tributaria y créditos en ejecución del Protocolo General de 5 de agosto de 2005. Dicha solicitud fue resuelta en los términos recogidos en la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A CAPIO SOCIAEDAD RESIDENCIAL A LA COMPENSACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y CREDITOS EN EJECUCION DEL PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID, FIRMADO POR EL AYUNTAMIENTO POR EL ALCALDE DE MOSTOLES EL DÍA DE AGOSTO DE 2008, PARA LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE UN NUEVO HOSPITAL GENERAL EN EL TEMRINO MUNICIPAL DE MOSTOLES.** Que resuelve: " *Aprobar el convenio de compromiso de reconocimiento del derecho a Capiro SSRR a la compensación de deuda tributaria y créditos en ejecución del protocolo general entre el ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, firmado por el Alcalde de Móstoles el día 5 de agosto de 2008, para la construcción y puesta en marcha de un nuevo*

Hospital en nuestro término municipal, en los términos del borrador definitivo que obra en el expediente elaborado por la Asesoría Jurídica y por la cantidad total, sin IVA, de 1.125.468, 30 €”

Tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

ACOMETIDAS / VIAL DE ACCESO	IMPORTE TOTAL SIN IVA
HOSPITAL REY JUAN CARLOS	
<i>Acometida Eléctrica</i>	684.393,50
<i>Acometida Telefonía</i>	11.614,00
<i>Vial Acceso Hospital</i>	429.460,30
TOTAL	1.125.468,30

La firma de un convenio de compensación de deudas era un instrumento jurídico que se podía utilizar estaba contemplado en la normativa vigente en ese momento, en el artículo 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, y se realizó conforme al artículo 36 de la Ordenanza de Gestión de Recaudación y de Inspección. Ya que existía una deuda por la obras realizadas en el marco del Protocolo General del Ayuntamiento frente a Capio S.L.

CONCLUSIONES :

PRIMERA.- EN CUANTO A LOS VIALES:

En cuanto a la **conexión de trama urbana**, esta conexión es necesaria para que la parcela cedida tuviera la consideración urbanística de “Suelo Urbano” y que cumpliera con las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el marco del Protocolo Genral suscrito. **Por ello la ejecución de la conexión al viario urbano era necesario y debía ser ejecutada y sufragada por el Ayuntamiento, resolviendo el hecho controvertido.**

En cuanto a la obligación del CAPIO de ejecutar **los accesos** al Hospital, según establece el Pliego de Clausulas Administrativas de la concesión concedida y adjudicada por la Comunidad



Ayuntamiento de Móstoles

de Madrid, según consta en la Memoria del Proyecto de obra y en los Pliegos Técnicos, dichos viales son los accesos interiores al Hospital según se expone en la consideración jurídica TERCERA B)

SEGUNDA.- EN CUANTO A LOS SUMINISTROS

Todos eran una obligación contemplada en el Protocolo general entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid, de 5 de agosto de 2008, y de obligación asumida por el Ayuntamiento.

TERCERO.- DEL CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

La compensación de deudas es un instrumento jurídico habitual, que se podía y se puede utilizar y estaba contemplado en la normativa vigente en el momento en que se aprobó, al quedar acreditado que existían por ambas partes (Ayuntamiento y Capiro SR,) deudas reconocidas y exigibles.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles, a 10 diciembre de 2018

El Letrado de la Asesoría Jurídica


Fdo.: Lourdes Gil Mora

Vº. Bº.

El Titular de la Asesoría Jurídica,
por sustitución

Firmado por LOPEZ
VIÑA JOSE

Fdo.: José López Viña